

RECURSO

sandra orozco luna <nuevosol0321@gmail.com>

Vie 12/04/2024 8:00 AM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (124 KB)

RECURSO.pdf;

Buenos días, Señores Juzgado 12 Civil Municipal de Cali

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DEUDOR: LUIS ARMANDO MENDOZA CAMPILLO

RADICACIÓN: 2024 - 293

Adjunto recurso dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

SANDRA OROZCO LUNA

Apoderada del Deudor Sr. Luis Armando Mendoza



SANDRA OROZCO LUNA
ABOGADA

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

Doctor
JAIRO ALBERTO GIRLADO URREA
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.
Email: j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DEUDOR: LUIS ARMANDO MENDOZA CAMPILLO

RADICACIÓN: 2024 - 293

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO
APELACIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 0671 DE
FECHA 03 DE ABRIL DE 2024 NOTIFICADO EN ESTADOS EL 11 DE
ABRIL HOGAÑO**

SANDRA OROZCO LUNA, también mayor de edad, y vecina de Cali, identificada con la cédula No. 31.988.442 expedida en Cali, Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 68.918 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del señor **LUIS ARMANDO MENDOZA CAMPILLO**, de acuerdo al poder que obra dentro del expediente, por medio del presente interpongo en tiempo oportuno **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 0671 de fecha 03 de abril de 2024, notificado por Estados el 11 de abril hogaño, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que el deudor, señor **LUIS ARMANDO MENDOZA CAMPILLO**, procedió a radicar ante el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL, solicitud de Procedimiento de Negociación de deudas, la cual fue recibida el día 09 de octubre de 2023, atendiendo lo establecido en los artículos 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Posteriormente y teniendo en cuenta la inscripción de Conciliadores en Insolvencia en el Centro de Conciliación, la Representante Legal mediante Acta interna de Reparto de fecha 20 de octubre de 2023, dispuso asignar el presente tramite, al abogado Mario Alfonso Jinete Manjarres, procediendo a notificarlo mediante correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2023, y aceptando el cargo el 26 de octubre de 2023, tal y como lo estipula la Ley.

TERCERO: Una vez verificando que la solicitud cumplía con los requisitos de Ley y que el solicitante– deudor cancelara los respectivos derechos, el Conciliador, procedió a aceptar la solicitud de insolvencia, aceptando la admisión al interesado

CUARTO: En consecuencia el día 24 de octubre de 2023, el Conciliador, emitió el Auto de Admisión del Proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, notificando mediante correo electrónico a todos los acreedores, juzgados y entidades administrativas relacionados en la solicitud, para hacerse

Carrera 15 A No. 49-97, Piso 2, de la ciudad de Cali
Email: nuevosol0321@gmail.com



SANDRA OROZCO LUNA
ABOGADA

presente a la Audiencia la cual fue fijada para el día 23 de noviembre de 2023, a las 02:30 p. m., por medio de la Plataforma Zoom, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 12 del C. G. P.

QUINTO: De acuerdo al Artículo 132 del Código General del Proceso establece que: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”, por tal, razón el Señor Conciliador haciendo uso de este artículo, realizo el control de legalidad al trámite de negociación de deudas de el señor MENDOZA CAMPILLO, y se pudo dar cuenta que perdió competencia del mismo al haberse vencido los 60 días del términos sin llegarse a un acuerdo por las partes.

SEXTO: En el presente trámite han transcurrido sesenta (60) días, sin llegar a ningún acuerdo, ya que como se expuso antes, fue aceptado el día 24 de octubre de 2023, por este motivo, el Conciliador en Insolvencia declarará el FRACASO DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del señor LUS ARMANDO CAMPILLO, por el incumplimiento del plazo establecido en el Art. 544 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: Después de dado los tramites anteriormente descritos y realizarse por parte del auxiliar de justicia las labores conforme a la ley, es el Señor Conciliador quien decide mediante un control de legalidad declarar de manera anticipada la terminación del trámite de liquidación patrimonial, teniendo en cuenta que no es de competencia del Señor Juez, toda vez que conforme a lo ordenado en el Artículo 537, Numeral 4, de la Ley 1564 de 2012, dentro de las facultades y atribuciones del Conciliador en el Procedimiento de Negociación de Deudas es verificar los supuestos de insolvencia y el suministro de toda la información que aporte el deudor.

OCTAVO: El Conciliador al haberse vencido los terminos para lograr llevar a cabo la audiencia de negociacion de deudas, de acuerdo al Artículo 544 de la Ley 1564 de 2012, pierde competencia dentro de este proceso, ya que este no puede exceder los 60 días, razon por la cual se declaro el Fracaso del mismo y se envia para que se decrete la apertura de la Liquidacion Patrimonial, lo que debe hacerse de plano, segun el Artículo 563 Paragrafo de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO: Vale anotar que, por economia procesal y teniendo en cuenta que, en esta etapa los acreedores tienen las mismas oportunidades procesales para hacer valer sus creditos, ya que el liquidador desigando deberá notificar la apertura de la liquidación a las partes, publicará edictos y realizará un inventario de avalúos, estos tendran la oportunidad para manifestarse en caso de que así lo requieran, lo cual es conveniente para las partes definir este proceso de manera ágil.

PETICIÓN

Por lo anterior comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva revocar el Auto Interlocutorio No. 0671 de fecha 03 de abril de 2024, notificado por Estados el 11 de abril hogaño, y en su lugar ordenar la Apertura de la Liquidación Patrimonial a fin de no dilatar más el procedimiento, teniendo en cuenta que el trámite cumple con todos los requisitos dispuestos en los Artículos 538, 539, 544 y 559 de la Ley 1564 de 2012 y que todos los acreedores conocen la solicitud de negociación de deudas presentada por el deudor de la cual podrán pronunciarse en la Liquidación Patrimonial, etapa en la que podrán presentar un Acuerdo Resolutorio si fuere el caso.



SANDRA OROZCO LUNA
ABOGADA

Del Señor Juez atentamente,

SANDRA OROZCO LUNA

C. C. No. 31.988.442 de Cali

T. P. No. 68.918 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderada del señor LUIS ARMANDO MENDOZA C.

Email: nuevosol0321@gmail.com